



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
RAMÓN ROJAS

SUJETO OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2995/2016

En México, Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2995/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ramón Rojas, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0408000201616, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“...

necesito los documentos que le fueron entregados a los usuarios para poda y tala de arbol de abril 8 a agosto 22 cuánto pagaron estos usuarios y a quien

*La ubicación donde se llevó a cabo el servicio y el destino de la madera que fue cortada
Por qué nos cobran los servicios por juerita*

...” (sic)

II. El tres de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó al particular dos archivos denominados “0408000201616-DSDD-DGSU ADJUNTO 1.pdf” y “0408000201616-DSDD-DGSU ADJUNTO 2.pdf”, que contuvieron la siguiente información:

OFICIO DI/DGSU/912/2016:

“...

Al respecto, con fundamento en los Artículos 7, 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: atendiendo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, en lo que corresponde a esta Dirección General de Servicios Urbanos, le comunico lo siguiente:



PREGUNTA: "necesito los documentos que le fueron entregados a los usuarios para poda y tala de arbol de abril 8 a agosto 22 ..."

RESPUESTA: La Jefatura de Unidad Departamental de Ecología, con fundamento en los Artículos 7, 11, 192 y 223 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y al Artículo 249 fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal, atendiendo el principio de máxima publicidad informa lo siguiente:

De acuerdo al **Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC)** del 8 de abril al 22 de agosto del año 2016, han entregado **240** folios a los ciudadanos; mismos que; la **Jefatura de Unidad Departamental de Ecología** le proporcionará copia simple en versión pública (testando los datos personales de los ciudadanos) previo pago; lo anterior, conforme al **Acuerdo emitido en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México publicada el 15 de agosto de 2016, en su numeral 6 " Que respecto a la información confidencial. La fracción XXII del artículo 6° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la define como la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el derecho fundamental a la protección de los datos personales .y la privacidad; y de igual forma el artículo 186 de la misma Ley, la considera como aquella información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, motivo por el cual dichos formatos que contengan datos personales, serán entregados de forma testada.**

PREGUNTA: "... cuánto pagaron estos usuarios y a quien ..."

RESPUESTA: Con fundamento en los **Artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México;** atendiendo el principio de máxima publicidad en lo que compete a esa **Jefatura de Unidad Departamental de Ecología,** se informa al solicitante que esa jefatura realiza la dictaminación de arbolado conforme **NORMA AMBIENTAL NADF-001-RNAT-2016,** referente a la poda; trasplante y el derribo y en **vía pública no tiene ningún costo,** para el caso de que el dictamen de resultado de tala se realizará **una restitución en especie** (árboles)

Para el caso del derribo, poda, trasplante remoción y/o retiro de árboles **dentro de un inmueble particular, si tiene un costo por el permiso,** el pago es conforme al **Código Fiscal del Distrito Federal (REFORMADO, G.O.D.F. 30 DE DICIEMBRE DE 2011) (REFORMADO, G.O.D.F. 30 DE DICIEMBRE DE 2015) ARTICULO 254.-** para las autorizaciones por el derribo, poda. trasplante, remoción y retiro de árboles ubicados en bienes particulares, **se pagará la cuota de \$258.10.** El pago es realizado en las oficinas de **Administración Tributaria y Centros de Servicio (Tesorería) de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.**



PREGUNTA: "... La ubicación donde se llevó a cabo el servicio y el destino de la madera que fue cortada ..."

RESPUESTA: Con fundamento en los Artículo 7, 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; atendiendo el principio de máxima publicidad en lo que compete a la **Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines, anexa al presente la relación con la ubicación donde se llevaron a cabo los servicios de poda y tala de árbol del 8 de abril al 22 de agosto de 2016; en lo referente al destino de la madera, una parte es triturada para utilizarse como composta y el resto es llevada al Centro de Transferencia Central de Abastos.,**

PREGUNTA: "... Por qué nos cobran los servicios por juerita "

RESPUESTA: Con fundamento en los **Artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;** atendiendo el principio de máxima publicidad, **la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines, informa que los servicios que proporciona son gratuitos.**

La Jefatura de Unidad Departamental de Ecología, informa al solicitante que el arbolado evaluado en vía pública conforme NORMA AMBIENTAL NADF-001-RNAT-2016, referente a la poda, trasplante y el derribo no tiene ningún costo, para el caso de tala se realizará una restitución en especie (árboles).

Para el caso del derribo, poda, trasplante remoción y/o retiro de árboles **dentro de un inmueble particular, si tiene un costo por el permiso, el pago es conforme al Código Fiscal del Distrito Federal (REFORMADO, G.O.D.F. 30 DE DICIEMBRE DE 2011) (REFORMADO, G.O.D.F. 30 DE DICIEMBRE DE 2015) ARTICULO 254.- para las autorizaciones por el derribo, poda, trasplante, remoción y retiro de árboles ubicados en bienes particulares, se pagará la cuota de \$258.10. El pago es realizado en las oficinas de Administración Tributaria y Centros de Servicio (Tesorería) de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.**

Se adjunta en archivo magnético este oficio junto con el anexo en formato **PDF** de nombre **201616 DGSU.**
 ... " (sic)

LISTADO:

" ...

UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PARQUES Y JARDINES ABRIL A AGOSTO-2016			
TIPO DE SERVICIO	UBICACIÓN	ENTRE	COLONIA
PODA	VIENTO AZUL	Y APATACO	INFONAVIT
TALA	SUR 20 MZ. 19 LT. 2		EL RODEO
TALA	PLAYA BOQUETA NO. 168		REFORMA STACORBUATL
TALA	ESTUDIOS SAN ANGEL NRI NO. 32		JARDINES TECMA
PODA	PLAYA COPACABANA NO. 98		MILITAR MARTE
...

... " (sic)



OFICIO DGDD/1300/2016:

“ ...

*En atención a la solicitud de información pública con número de folio **0408000201616**, enviada a través del sistema electrónico INFOMEX; esta Dirección General de Desarrollo Delegacional remite la respuesta emitida por la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana por medio del similar **SCESAC/773/2016**, en los siguientes términos.*

La unidad administrativa emite la respuesta de conformidad con los artículos 7, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, transparencia, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Asimismo el área encargada de proporcionar respuesta determina que algunos de los cuestionamientos no son de su competencia por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; orienta a la Dirección General de Servicios Urbanos de este sujeto5o obligado.

*No omito mencionar que de acuerdo con las atribuciones que le confiere la fracción VII del artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información que da respuesta a la solicitud **0408000201616** ha sido enviada en tiempo y forma a la cuenta oficial de correo electrónico iztacalcoop@yahoo.com.mx para que sea notificada al solicitante.*

...” (sic)

OFICIO SCESAC/773/2016:

“ ...

Con fundamento en los artículos 7, 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y atendiendo a los principios de Transparencia certeza jurídica y máxima publicidad previstos en los artículos antes mencionados de la ley de la materia.

Pregunta 1:

"necesito los documentos que le fueron entregados a los usuarios para poda y tala de árbol de abril 8 a agosto 22

Respuesta:



Referente al cuestionamiento que se realiza, se les hace entrega de su conocimiento que el área del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (Cesac) entrega la respuesta original al ciudadano, mismo que firma de recibido en el libro de gobierno, motivo por el cual y atendiendo el principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento, la relación que contiene el número de folio de los ciudadanos que recibieron respuestas en el periodo que comprende del 8 de abril a 22 de agosto del 2016.

Asimismo cabe señalar que la información que se solicita es competencia de la **Dirección General de Servicio Urbanos**, de la cual depende la **Jefatura de Unidad Departamental de Ecología**, esta es el área responsable de realizar la respuesta original que se le hace entrega al ciudadano, el área del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), sólo funge como intermediario para entregar la misma al ciudadano y por lo que robusteciendo el argumento antes señalado el Centro de Servicios y Atención Ciudadana no se queda con copia de ninguna de las respuestas.

Por tal motivo y de acuerdo con las facultades y atribuciones de esta área se orienta a la **Dirección General de Servicios Urbanos** en la Delegación Iztacalco, lo anterior por ser de su competencia y conforme a lo establecido en el artículo 200 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la Información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior:

Se anexa en forma magnética la relación de folios de las respuestas entregadas a los usuarios

Pregunta 2:

....cuanto pagaron estos usuarios y a quien....(SIC)

Respuesta:

Al referente al cuestionamiento me permito informar que, el área del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (Cesac), de acuerdo con las facultades y atribuciones de esta área no es de su competencia, por tal motivo se orienta a la **Dirección General de Servicios Urbanos** en la Delegación Iztacalco, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo



200 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Pregunta 3:

...La ubicación donde se llevó a cabo el servicio

Respuesta:

*Al referente al cuestionamiento me permito informar que, el área del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (Cesac), de acuerdo con las facultades y atribuciones de esta área no es de su competencia, por tal motivo se orienta a la **Dirección General de Servicios Urbanos** en la Delegación Iztacalco, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 200 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

Pregunta 4:

...y el destino de la madera que fue cortada

Respuesta:

*Al referente al cuestionamiento me permito informar que, el área del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (Cesac), de acuerdo con las facultades y atribuciones de esta área no es de su competencia, por tal motivo se orienta a la **Dirección General de Servicios Urbanos** en la Delegación Iztacalco, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 200 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

Pregunta 5:

...Por que nos cobraron los servicios porjuerita."(SIC).

Respuesta:

*Al referente al cuestionamiento me permito informar que, el área del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (Cesac), de acuerdo con las facultades y atribuciones de esta área no es de su competencia, por tal motivo se orienta a la **Dirección General de Servicios Urbanos** en la Delegación Iztacalco, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 200 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

...”(sic)



III. El cinco de octubre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

“...
La infundada e incompleta respuesta
...” (sic)

IV. El diez de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El uno de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio SIP/UT/633/2016 del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, por medio del cual la Delegación Iztacalco manifestó lo que a su derecho convino mediante los diversos DGDI/DGSU/975/2016, UDE/067/2016 y



DGSU/SIU/UDPYJ/574/2016 del veintiséis y veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, reiterando la respuesta y solicitando la confirmación de la misma.

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la impresión de un correo electrónico del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, así como los oficios DGDD/1491/2016, SCESAC/1040/2016 y SCESAC/1039/2016 del veintiuno y veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

VI. El cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo pruebas.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Aunado a lo anterior, se reservó el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto concluyera la investigación por parte de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, lo anterior, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VII. El veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:



IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:



SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p>1. "... necesito los documentos que le fueron entregados a los usuarios para poda y tala de arbol de abril 8 a agosto 22..." (sic)</p>	<p>OFICIO DI/DGSU/912/2016:</p> <p>“... RESPUESTA: La Jefatura de Unidad Departamental de Ecología, con fundamento en los Artículos 7, 11, 192 y 223 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y al Artículo 249 fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal, atendiendo el principio de máxima publicidad informa lo siguiente:</p> <p>De acuerdo al Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) del 8 de abril al 22 de agosto del año 2016, han entregado 240 folios a los ciudadanos; mismos que; la Jefatura de Unidad Departamental de Ecología le proporcionará copia simple en versión pública (testando los datos personales de los ciudadanos) previo pago; lo anterior, conforme al Acuerdo emitido en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México publicada el 15 de agosto de 2016, en su numeral 6 " Que respecto a la información confidencial. La fracción XXII del artículo 6° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la define como la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el derecho fundamental a la protección de los datos personales .y la privacidad; y de</p>	<p>“... La infundada e incompleta respuesta...” (sic)</p>



	<p><i>igual forma el artículo 186 de la misma Ley, la considera como aquella información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, motivo por el cual dichos formatos que contengan datos personales, serán entregados de forma testada.”</i> (sic)</p> <p>OFICIO SCESAC/773/2016:</p> <p>“... <u>Respuesta:</u></p> <p><i>Referente al cuestionamiento que se realiza, se les hace entrega de su conocimiento que el área del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (Cesac) entrega la respuesta original al ciudadano, mismo que firma de recibido en el libro de gobierno, motivo por el cual y atendiendo el principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento, la relación que contiene el número de folio de los ciudadanos que recibieron respuestas en el periodo que comprende del 8 de abril a 22 de agosto del 2016.</i></p> <p><i>Asimismo cabe señalar que la información que se solicita es competencia de la Dirección General de Servicio Urbanos, de la cual depende la Jefatura de Unidad Departamental de Ecología, esta es el área responsable de realizar la respuesta original que se le hace entrega al ciudadano, el área del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), sólo funge como</i></p>	
--	---	--



	<p><i>intermediario para entregar la misma al ciudadano y por lo que robusteciendo el argumento antes señalado el Centro de Servicios y Atención Ciudadana no se queda con copia de ninguna de las respuestas.</i></p> <p><i>Por tal motivo y de acuerdo con las facultades y atribuciones de esta área se orienta a la Dirección General de Servicios Urbanos en la Delegación Iztacalco, lo anterior por ser de su competencia y conforme a lo establecido en el artículo 200 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:</i></p> <p>Artículo 200. ...</p> <p><i>Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior:</i></p> <p><i>Se anexa en forma magnética la relación de folios de las respuestas entregadas a los usuarios ...” (sic)</i></p>	
<p>2. “... cuánto pagaron estos usuarios y a quien...” (sic)</p>	<p>Oficio DI/DGSU/912/2016:</p> <p>“... RESPUESTA: Con fundamento en los Artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de</p>	



	<p>México; atendiendo el principio de máxima publicidad en lo que compete a esa Jefatura de Unidad Departamental de Ecología, se informa al solicitante que esa jefatura realiza la dictaminación de arbolado conforme NORMA AMBIENTAL NADF-001-RNAT-2016, referente a la poda; trasplante y el derribo y en vía pública no tiene ningún costo, para el caso de que el dictamen de resultado de tala se realizará una restitución en especie (árboles)</p> <p>Para el caso del derribo, poda, trasplante remoción y/o retiro de árboles dentro de un inmueble particular, si tiene un costo por el permiso, el pago es conforme al Código Fiscal del Distrito Federal (REFORMADO, G.O.D.F. 30 DE DICIEMBRE DE 2011) (REFORMADO, G.O.D.F. 30 DE DICIEMBRE DE 2015) ARTICULO 254.- para las autorizaciones por el derribo, poda. trasplante, remoción y retiro de árboles ubicados en bienes particulares, se pagará la cuota de \$258.10. El pago es realizado en las oficinas de Administración Tributaria y Centros de Servicio (Tesorería) de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal. ...” (sic)</p> <p style="text-align: center;">OFICIO SCESAC/773/2016:</p> <p><u>“Respuesta:</u></p> <p><i>Al referente al cuestionamiento me permito informar que, el área del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (Cesac), de acuerdo</i></p>	
--	---	--



	<p>con las facultades y atribuciones de esta área no es de su competencia, por tal motivo se orienta a la Dirección General de Servicios Urbanos en la Delegación Iztacalco, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 200 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ...” (sic)</p>	
<p>3. “... La ubicación donde se llevó a cabo el servicio...” (sic)</p>	<p>OFICIO DI/DGSU/912/2016: “... RESPUESTA: Con fundamento en los Artículo 7, 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; atendiendo el principio de máxima publicidad en lo que compete a la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines, anexa al presente la relación con la ubicación donde se llevaron a cabo los servicios de poda y tala de árbol del 8 de abril al 22 de agosto de 2016; en lo referente al destino de la madera, una parte es triturada para utilizarse como composta y el resto es llevada al Centro de Transferencia Central de Abastos., ...” (sic)</p>	
<p>4. “... el destino de la madera que fue cortada...” (sic)</p>	<p>OFICIO SCESAC/773/2016: “... Pregunta 3: ...La ubicación donde se llevó a cabo el servicio...(SIC) Respuesta:</p>	



	<p>Al referente al cuestionamiento me permito informar que, el área del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (Cesac), de acuerdo con las facultades y atribuciones de esta área no es de su competencia, por tal motivo se orienta a la Dirección General de Servicios Urbanos en la Delegación Iztacalco, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 200 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>Pregunta 4:</p> <p>...y el destino de la madera que fue cortada...(SIC)</p> <p>Respuesta:</p> <p>Al referente al cuestionamiento me permito informar que, el área del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (Cesac), de acuerdo con las facultades y atribuciones de esta área no es de su competencia, por tal motivo se orienta a la Dirección General de Servicios Urbanos en la Delegación Iztacalco, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 200 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ...” (sic)</p> <p style="text-align: center;">LISTADO:</p> <p>“ ...</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="4" style="text-align: center; font-size: small;">UNIDAD DEPARTAMENTAL DE FINANZAS Y AHORROS ABRIL A AGOSTO 2015</th> </tr> <tr> <th style="font-size: x-small;">TIPO DE SERVICIO</th> <th style="font-size: x-small;">UBICACIÓN</th> <th style="font-size: x-small;">EVALUACIÓN Y AVANCE</th> <th style="font-size: x-small;">LOCALIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="font-size: x-small;">PROM</td> <td style="font-size: x-small;">PASEO AZUL</td> <td style="font-size: x-small;">Y AVANCE</td> <td style="font-size: x-small;">REYNOSA</td> </tr> <tr> <td style="font-size: x-small;">PROM</td> <td style="font-size: x-small;">DIFUSION DE SERVICIOS Y PRODUCTOS</td> <td style="font-size: x-small;">Y AVANCE</td> <td style="font-size: x-small;">SAN ANDRÉS</td> </tr> <tr> <td style="font-size: x-small;">PROM</td> <td style="font-size: x-small;">PLATA PRODUCTIVA</td> <td style="font-size: x-small;">Y AVANCE</td> <td style="font-size: x-small;">SECCIONA DE COCUILTEPEC</td> </tr> <tr> <td style="font-size: x-small;">PROM</td> <td style="font-size: x-small;">ESTRATEGIA PARA PROMOVER EL TURISMO</td> <td style="font-size: x-small;">Y AVANCE</td> <td style="font-size: x-small;">PROMOCION TURISTICA</td> </tr> <tr> <td style="font-size: x-small;">PROM</td> <td style="font-size: x-small;">PLATA COMUNITARIA</td> <td style="font-size: x-small;">Y AVANCE</td> <td style="font-size: x-small;">MEXICALMATE</td> </tr> <tr> <td style="font-size: x-small;">PROM</td> <td style="font-size: x-small;"></td> <td style="font-size: x-small;"></td> <td style="font-size: x-small;"></td> </tr> <tr> <td style="font-size: x-small;">PROM</td> <td style="font-size: x-small;"></td> <td style="font-size: x-small;"></td> <td style="font-size: x-small;"></td> </tr> </tbody> </table> <p>...” (sic)</p>	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE FINANZAS Y AHORROS ABRIL A AGOSTO 2015				TIPO DE SERVICIO	UBICACIÓN	EVALUACIÓN Y AVANCE	LOCALIDAD	PROM	PASEO AZUL	Y AVANCE	REYNOSA	PROM	DIFUSION DE SERVICIOS Y PRODUCTOS	Y AVANCE	SAN ANDRÉS	PROM	PLATA PRODUCTIVA	Y AVANCE	SECCIONA DE COCUILTEPEC	PROM	ESTRATEGIA PARA PROMOVER EL TURISMO	Y AVANCE	PROMOCION TURISTICA	PROM	PLATA COMUNITARIA	Y AVANCE	MEXICALMATE	PROM				PROM				
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE FINANZAS Y AHORROS ABRIL A AGOSTO 2015																																						
TIPO DE SERVICIO	UBICACIÓN	EVALUACIÓN Y AVANCE	LOCALIDAD																																			
PROM	PASEO AZUL	Y AVANCE	REYNOSA																																			
PROM	DIFUSION DE SERVICIOS Y PRODUCTOS	Y AVANCE	SAN ANDRÉS																																			
PROM	PLATA PRODUCTIVA	Y AVANCE	SECCIONA DE COCUILTEPEC																																			
PROM	ESTRATEGIA PARA PROMOVER EL TURISMO	Y AVANCE	PROMOCION TURISTICA																																			
PROM	PLATA COMUNITARIA	Y AVANCE	MEXICALMATE																																			
PROM																																						
PROM																																						



<p>5. "... Por qué nos cobran los servicios por juerita ..." (sic)</p>	<p align="center">OFICIO DI/DGSU/912/2016:</p> <p>“ ...</p> <p>RESPUESTA: Con fundamento en los Artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; atendiendo el principio de máxima publicidad, la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines, informa que los servicios que proporciona son gratuitos.</p> <p>La Jefatura de Unidad Departamental de Ecología, informa al solicitante que el arbolado evaluado en vía pública conforme NORMA AMBIENTAL NADF-001-RNAT-2016, referente a la poda, trasplante y el derribo no tiene ningún costo, para el caso de tala se realizará una restitución en especie (árboles).</p> <p>Para el caso del derribo, poda, trasplante remoción y/o retiro de árboles dentro de un inmueble particular, si tiene un costo por el permiso, el pago es conforme al Código Fiscal del Distrito Federal (REFORMADO, G.O.D.F. 30 DE DICIEMBRE DE 2011) (REFORMADO, G.O.D.F. 30 DE DICIEMBRE DE 2015) ARTICULO 254.- para las autorizaciones por el derribo, poda, trasplante, remoción y retiro de árboles ubicados en bienes particulares, se pagará la cuota de \$258.10. El pago es realizado en las oficinas de Administración Tributaria y Centros de Servicio (Tesorería) de la Secretaría de-Finanzas del</p>	
--	---	--



	<p>Distrito Federal.</p> <p><i>Se adjunta en archivo magnético este oficio junto con el anexo en formato PDF de nombre 201616 DGSU.</i> <i>...” (sic)</i></p> <p>OFICIO SCESAC/773/2016:</p> <p>“... <i>Al referente al cuestionamiento me permito informar que, el área del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (Cesac), de acuerdo con las facultades y atribuciones de esta área no es de su competencia, por tal motivo se orienta a la Dirección General de Servicios Urbanos en la Delegación Iztacalco, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 200 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i> <i>...” (sic)</i></p>	
--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de los oficios DI/DGSU/912/2016 y SCESAC/773/2016 del veintitrés y veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis y del listado anexo a la respuesta impugnada.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia aprobada por el Poder Judicial de la Federación y la Tesis P.XLVII/96



sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales establecen:

Época: Décima Época

Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2

Materia(s): Civil

Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)

Pág. 744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



Tomó: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Ahora bien, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado reiteró el contenido de la respuesta impugnada, solicitando la confirmación de la misma.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida en atención a la solicitud de información del ahora recurrente, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó o no su derecho de acceso a la información pública, en razón del agravio expresado.

Ahora bien, por cuanto hace al agravio hecho valer, a través del cual el recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta impugnada toda vez que a su



consideración la misma se encontraba incompleta e infundada, es de hacer notar que de la lectura comparativa entre la respuesta y la solicitud de información, se advierte que existe una respuesta categórica en relación a cuatro de los cinco requerimientos que comprenden la misma, tal y como se muestra a continuación:

REQUERIMIENTO	RESPUESTA
<p>2. "... cuánto pagaron estos usuarios y a quien..." (sic)</p>	<p>"... Con fundamento en los Artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México; atendiendo el principio de máxima publicidad en lo que compete a esa Jefatura de Unidad Departamental de Ecología, se informa al solicitante que esa jefatura realiza la dictaminación de arbolado conforme NORMA AMBIENTAL NADF-001-RNAT-2016, referente a la poda; trasplante y el derribo y en vía pública no tiene ningún costo, para el caso de que el dictamen de resultado de tala se realizará una restitución en especie (árboles)</p> <p>Para el caso del derribo, poda, trasplante remoción y/o retiro de árboles dentro de un inmueble particular, si tiene un costo por el permiso, el pago es conforme al Código Fiscal del Distrito Federal (REFORMADO, G.O.D.F. 30 DE DICIEMBRE DE 2011) (REFORMADO, G.O.D.F. 30 DE DICIEMBRE DE 2015) ARTICULO 254.- para las autorizaciones por el derribo, poda. trasplante, remoción y retiro de árboles ubicados en bienes particulares, se pagará la cuota de \$258.10. El pago es realizado en las oficinas de Administración Tributaria y Centros de Servicio (Tesorería) de la Secretaría de Finanzas del</p>



	Distrito Federal. ...” (sic)
3. “... La ubicación donde se llevó a cabo el servicio...” (sic)	“... Con fundamento en los Artículo 7, 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; atendiendo el principio de máxima publicidad en lo que compete a la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines, anexa al presente la relación con la ubicación donde se llevaron a cabo los servicios de poda y tala de árbol del 8 de abril al 22 de agosto de 2016... ” (sic)
4. “... el destino de la madera que fue cortada...”(sic)	“... en lo referente al destino de la madera, una parte es triturada para utilizarse como composta y el resto es llevada al Centro de Transferencia Central de Abastos... ” (sic)
5. “... Por qué nos cobran los servicios por juerita ...” (sic)	OFICIO DI/DGSU/912/2016: “... RESPUESTA: Con fundamento en los Artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; atendiendo el principio de máxima publicidad, la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines, informa que los servicios que proporciona son gratuitos. La Jefatura de Unidad Departamental de Ecología, informa al solicitante que el arbolado evaluado en vía pública conforme NORMA AMBIENTAL NADF-001-RNAT-2016, referente a la poda, trasplante y el derribo no tiene ningún costo, para el caso de tala se realizará una restitución en especie (árboles). Para el caso del derribo, poda, trasplante remoción y/o retiro de



	<p><i>árboles dentro de un inmueble particular, si tiene un costo por el permiso, el pago es conforme al Código Fiscal del Distrito Federal (REFORMADO, G.O.D.F. 30 DE DICIEMBRE DE 2011) (REFORMADO, G.O.D.F. 30 DE DICIEMBRE DE 2015) ARTICULO 254.- para las autorizaciones por el derribo, poda, trasplante, remoción y retiro de árboles ubicados en bienes particulares, se pagará la cuota de \$258.10. El pago es realizado en las oficinas de Administración Tributaria y Centros de Servicio (Tesorería) de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.</i></p> <p><i>Se adjunta en archivo magnético este oficio junto con el anexo en formato PDF de nombre 201616 DGSU. ...” (sic)</i></p>
--	--

De lo anterior, se advierte que existe una respuesta debidamente fundada y motivada, misma que se emitió de manera congruente con lo solicitado, la cual cumple con los elementos de validez de fundamentación, motivación y congruencia previstos en las fracciones VIII y X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...



*VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

*X. **Expedirse de manera congruente con lo solicitado** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que un acto sea considerado válido debe estar **debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas**, asimismo, debe ser emitido por autoridad competente, **atendiendo al elemento de validez de congruencia**, respecto del cual debe entenderse **que las consideraciones expuestas en las respuestas sean armónicas entre sí, no se contradigan** y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean*



congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

No obstante lo anterior, en la respuesta impugnada dejó de atenderse en su totalidad el requerimiento 1, pues si bien en relación a “... los documentos que le fueron entregados a los usuarios para poda y tala de arbol de abril 8 a agosto 22...” la Delegación Iztacalco indicó que “... De acuerdo al **Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC)** del 8 de abril al 22 de agosto del año 2016, han entregado **240** folios a los ciudadanos; mismos que; la **Jefatura de Unidad Departamental de Ecología** le proporcionará copia simple en versión pública (testando los datos personales de los ciudadanos) previo pago...”, lo cierto es que con la finalidad de satisfacer a cabalidad la solicitud de información, el Sujeto Obligado no le informó cuál era la cantidad que debería cubrir por tal concepto, ante quién o, en su defecto, generar la ficha de pago correspondiente, situación que vulnera el elemento de validez de exhaustividad previsto en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



Lo anterior, ya que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, el de **exhaustividad**, entendiéndose que en los actos administrativos que se emitan **se pronuncien expresamente sobre cada punto, lo cual en el presente asunto no aconteció.**

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**, transcrita anteriormente.

Asimismo, y dado que lo único que faltó para tener por atendida la solicitud de información fue que el Sujeto Obligado se pronunciara sobre la cantidad que debería cubrir el particular para que le fueran entregadas las copias simples referidas en la respuesta impugnada o, en su defecto, generar la ficha de pago correspondiente, el agravio resulta **parcialmente fundado.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Iztacalco y se le ordena lo siguiente:

- Informe al particular el número de fojas que corresponden a los “... *documentos que le fueron entregados a los usuarios para poda y tala de arbol de abril 8 a agosto 22...*”, indicándole el monto a cubrir por dicho concepto, así como la Institución ante la cual se debe realizar el pago. En caso de que dichos documentos contengan información confidencial, emita la **versión pública** correspondiente, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente, a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Iztacalco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Iztacalco y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del diverso 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**